



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

República de Colombia
Rama Judicial

Santa Marta – Magdalena

Informe Secretarial: 09 de agosto de 2022. Al despacho del señor Juez, informándole que el apoderado principal de la parte demandante sustituyó el poder a otro profesional del derecho.

JOSE ANTONIO VERTEL

Secretario

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **COOEDUMAG**

DEMANDADO: **DORA MARTINEZ PEREZ Y OTROS**

RADICACIÓN: 47-001-41-53-007-2019-00040-00

No resulta procedente reconocer personería adjetiva al Doctor **KEINER OROZCO TAIBEL**, como apoderado sustituto de la parte demandante, debido a que el memorial que contiene la sustitución no fue allegado a través del correo electrónico del apoderado principal. Igualmente, no se allegó constancia de haber sido remitida la sustitución como mensaje de datos desde el correo del apoderado principal al buzón electrónico de quien se pretende como sustituto.

En tal virtud se requiere al apoderado principal para que en el término de tres (3) días, ratifique, desde su correo electrónico registrado, la sustitución del poder.

Ahora bien, se tiene que con posterioridad a la sustitución efectuada al togado **JORGE LEONARDO PINZON**, el apoderado principal actuó solicitando entrega de depósitos judiciales, de lo que se sigue que reasumió el mandato.

Teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena la entrega de los que se encuentren constituidos por descuento relacionado con medida cautelar decretada en contra de la ejecutada **LILIA ISABEL AGUILAR SEQUEA** y a favor de la ejecutante, hasta concurrencia de la liquidación de crédito aprobada y vigente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR LUIS ABUABARA PERTUZ
Juez